

0751



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 20 de octubre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 48189, de fecha 05 de octubre del 2021, mediante el cual el administrado Lucio Marroquín Quispe, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 098-2021-GSCFN-MDSS; la Resolución Gerencial N° 098-2021-GSCFN-MDSS que declarar infundado el recurso de reconsideración presentada por Lucio Marroquín Quispe contra la resolución Gerencial N° 023-2021-GSCFN-MDSS de fecha 13 de julio del 2021, que dispuso imponer sanción por infringir el código único de infracciones numeral 01.03; la resolución Gerencial N° 023-2021-GSCFN-MDSS de fecha 13 de julio del 2021; el acta de fiscalización N° 001177 de fecha 01 de diciembre del 2020, mediante la cual se constata la comisión de la infracción contenida en el numeral 01.03 del Código Único de Infracciones; el Informe N° 532-2021-DHC-GSCFN-MDSS emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad y la Opinión Legal N° 565-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, en fecha 01 de diciembre del 2020, mediante acta de fiscalización N° 001177 se procede a constatar la comisión de la infracción administrativa contenida en el CUI N° 01.03 tipificado como "Por cercar y apropiarse de áreas públicas", falta de tipo grave que se ha constatado en el inmueble ubicado en Asociación FEDICSS K2-03, distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, dejando dicha notificación por debajo de la puerta con las formalidades establecidas por Ley en el caso de autos;

Que, mediante Informe N° 0442-2020-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 01 de diciembre del 2020, el Fiscalizador de la Sub Gerencia de Control Urbano emite el informe técnico respecto a los hechos que han sido constatados con el acta de fiscalización verificando un pasaje cerrado con 01 nivel de adobe en el inmueble señalado, por otra parte mediante Informe N° 027-2021-JAFA-SGCU-GDUR-MDSS de fecha 10 de febrero del 2021, se emite informe técnico para emisión de informe final de instrucción;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2021-GSCFN-MDSS de fecha 18 de agosto del 2021, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al administrado LUCIO MARROQUÍN QUISPE... por la comisión de la infracción establecida en el código 01.03 "Por cercar y apropiarse de áreas públicas" III...III ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer una sanción pecuniaria al administrado... con una multa de S/ 154,413.00 soles. III...III". Contra dicha resolución, el administrado interpone

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



recurso impugnatorio de reconsideración ante la cual se emite la Resolución Gerencial N° 098-2021-GSCFN-MDSS de fecha 07 de setiembre del 2021, la misma ante la que se ha interpuesto recurso impugnatorio de apelación que es objeto de análisis con la presente;

Que, conforme se tiene del expediente administrativo N° 48189 de fecha 05 de octubre del 2021, presentado por el administrado Lucio Marroquín Quispe con FUT N° 052255, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial señalada sustentando lo siguiente: "i) que no ha existido mayor argumento para desestimar el recurso de reconsideración presentado puesto que no ha existido debida motivación, ii) que el apelante es posesionario y propietario del lote K-2-4 de la Asociación FEDISS, el cual posee desde el año 1989, siendo que producto de la relotización realizada por la entidad en el año 2010 se le redujo su propiedad, iii) que de forma alguna se ha apropiado de áreas verdes y que en el expediente no existe medio probatorio alguno que pueda acreditar este hecho, ";

Que, previamente al análisis del recurso de apelación y del contenido del acto administrativo apelado, corresponde en sede de instanciar verificar el cumplimiento de los requerimientos del debido procedimiento administrativo y las formalidades de Ley en la tramitación del presente expediente administrativo, siendo así se verifica que las notificaciones han sido correctamente realizadas en el inmueble materia de inspección por la Sub Gerencia de Control Urbano, luego obra en el expediente el Informe N° 027-2021-JAFA-SGCU-GDUR-MDSS que constituye el Informe Técnico para emisión de Informe Final de Instrucción, el Informe final de instrucción y previa opinión legal se emite la Resolución Gerencial de Sanción objeto de impugnación;

Que, conforme a lo detallado en la Opinión Legal emitida por la Gerencia de Asuntos Legales de la entidad, no existe en los actuados acto administrativo alguno que inicie la instrucción del procedimiento administrativo sancionador, el cual previamente se haya notificado al administrado otorgándole el plazo prudencial para realizar su descargo, así el artículo 255 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS precisa: "**Artículo 255.- Procedimiento sancionador** Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: ///.../// 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación". Consecuentemente conforme a lo detallado por la propia Ley de haberse determinado la iniciación del procedimiento sancionador corresponde instaurar dicha decisión mediante un acto administrativo con las precisiones establecidas por Ley, situación que en autos no puede verificarse en el presente expediente administrativo;

Que, en consecuencia, sin perjuicio de los argumentos señalados en el recurso impugnatorio de apelación, se ha advertido por parte de esta Gerencia Municipal que se ha omitido lo dispuesto por el artículo 255° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, consecuentemente ante dicha omisión que ha generado una vulneración del derecho del administrado, corresponde retrotraer el procedimiento y consecuentemente declarar la nulidad de los actuados hasta la emisión de la resolución de inicio de instrucción;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.///...///", consecuentemente, el derecho al debido procedimiento administrativo como derecho fundamental tiene arraigo constitucional y legal, por lo tanto el hecho de no haber respetado el mismo al instaurarse el presente procedimiento administrativo, implica la contravención de la Ley que es un vicio que causa la nulidad del acto administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo corresponde declarar la nulidad de actuados y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de inicio de instrucción;

Que, respecto al agravio al interés público, debemos señalar que la administración al momento de instruir el procedimiento administrativo a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo establecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a la administración. En sentido contrario si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular, puesto que este acto está reñido con la legalidad, y por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, hecho que se ha verificado en el caso de autos.

Que, mediante Opinión Legal N° 565-2021-GAL-MDSS de fecha 14 de octubre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 098-2021-GSCFN-MDSS, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 023-2021-GSCFN-MDSS y retrotraer el presente expediente hasta donde la Sub Gerencia de Control Urbano y Fiscalización emita el acto administrativo correspondiente que inicie la instrucción del procedimiento sancionador en consecuencia, declarar la nulidad de la referida resolución gerencial y de los actuados hasta la etapa señalada, debiendo la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad emitir un nuevo acto administrativo;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial N° 098-2021-GSCFN-MDSS de fecha 07 de setiembre del 2021, la Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 023-2021-GSCFN-MDSS de fecha 13 de julio del 2021 y de los actuados en el expediente administrativo hasta la etapa en que la Sub Gerencia de Control Urbano emita el acto administrativo que inicia instrucción del procedimiento sancionador, consecuentemente **RETROTRAER** el presente procedimiento administrativo hasta la emisión de dicho acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INNECESARIO emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación instaurado en autos teniendo en cuenta la nulidad de oficio declarada por esta Gerencia Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a **LUCIO MARROQUÍN QUISPE** en el inmueble ubicado en calle San Andrés N° 239 (Centro Comercial San Andrés) Segundo Piso oficina 208, distrito, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad. **NOTIFICAR** a la administrada **JUAN CARLOS DÍAZ CUSITTITO** en el inmueble ubicado en calle Maruri N° 265 oficina 222, distrito, provincia y región del Cusco y alternativamente en el inmueble ubicado en Urbanización Patrón San Sebastián N° L-1, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco encomendando dicha labor a la Gerencia de Fiscalización, Seguridad Ciudadana y Notificaciones de la entidad.

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ARTICULO CUARTO. – DEVOLVER los actuados a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 102.

ARTÍCULO QUINTO. – REMITIR copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa en los hechos detallados en la presente resolución, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

ARTICULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”